

ORDENANZA N° 294-MDS

Surquillo, 30 de mayo de 2013.

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha la propuesta presentada por el Regidor Juan Amadeo Vargas Alvarado, sobre la prohibición de realizar pintas no autorizadas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados ubicados en el distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195º numeral 4) y en el artículo 74º, establece que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites desarrollados en las leyes;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez el artículo 88º de la Ley N° 27972 señala que corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, la Constitución Política del Perú menciona en el artículo 70º que el derecho a la propiedad es inviolable, el estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, de conformidad a los artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º, numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, resulta necesario establecer la normatividad necesaria para prohibir las pintas en la propiedad pública y privada, que perjudican el ornato del distrito, con la aplicación de las sanciones respectivas;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109º de la Constitución Política del Perú y los artículos 9, numeral 8), 39) y 40) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE PINTAS NO AUTORIZADAS EN LA VÍA DE USO PÚBLICO, MONUMENTOS, MOBILIARIO URBANO, CIERRE DE OBRAS, MUROS Y PAREDES EN PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y EN GENERAL EN CUALQUIER BIEN DE USO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de realizar pintas no autorizadas en la vía de uso público, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados no autorizados y en general en cualquier bien de dominio público en el distrito de Surquillo.

ARTÍCULO 2º.- SANCIONES.- La infracción por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con una multa equivalente a una (01) unidad impositiva tributaria (UIT), por cada predio público o privado, mobiliario urbano afectado y en el caso de las pintas la sanción se impondrá por cada pinta realizado, teniendo como sanción complementaria la obligación de reponer el predio público o privado, mobiliario urbano afectado a su anterior estado. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

procederá de manera inmediata a la retención de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.

ARTÍCULO 3º.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- Las personas responsables de las infracciones mencionadas en la presente Ordenanza, podrá sustituir el pago de la multa por la obligación personal de limpiar las pintas dentro de un plazo de diez (10) día útiles.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES.- Los padres y/o tutores serán responsables solidarios de las infracciones citadas en la presente Ordenanza cometidas por los menores de edad, siendo también responsables solidarios en el pago y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 5º.- SANCIONES.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital de Surquillo, lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.05.26	Por realizar pintas no autorizadas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público en el distrito de Surquillo.	1 UIT	Retención de instrumentos y accesorios utilizados y reposición del área pública al estado anterior

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en caso sea necesario.

SEGUNDA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

CUARTA.- Disponer que el texto de la presente Ordenanza sea publicado en la página web del portal institucional, de acuerdo a ley

QUINTA.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ – TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL DESPACHO DE ALCALDIA
Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 30 de mayo de 2013.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.